



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación. - Sírvase proveer.
Palmira, 28 julio de 2.023.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO.
Secretario.

Auto Int.

Rad. 76520318400320230030700

JUZGADO TERCERO POMISCO DE FAMILIA

Palmira, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **MAURICIO HERIBERTO MAHECHA GUACHETA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA MILENA TORRES CORDOBA**, se procederá a su admisión.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **MAURICIO HERIBERTO MAHECHA GUACHETA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **DIANA MILENA TORRES CORDOBA**.

2º.- NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, como lo dispone la ley 2213/22 y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) días SE DEFIENDA COMO LO PREVÉ LA LEY PARA ESTOS ASUNTOS**, si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º. - La personería jurídica ya está reconocida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a8257ab40030955002280537b50abaf8fb7fe799525fe3bd35d0af326678b**

Documento generado en 03/08/2023 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>